

**SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 28 DE MARZO DE 2023/12 (EXPTE. JGL/2023/12)**

1. Orden del día.

1º Servicios Urbanos/Expte. 3794/2023. 2ª Modificación del contrato de obras de remodelación de la c/Nuestra Señora del Águila entre Plaza El Duque y c/Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina (EDUSI_OT6LA4C03): Aprobación. 2. Acta de la sesión.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos** y **José Antonio Montero Romero** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Así mismo asisten la señora concejala **María José Morilla Cabeza** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**; igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y la coordinadora de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego**.

Dejan de asistir las señoras concejalas **Rosa María Carro Carnacea** y **Rosario Martorán de los Reyes**, y el señor concejal **José Luis Rodríguez Sarrión**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 3794/2023. 2ª MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE REMODELACIÓN DE LA C/ NUESTRA SEÑORA DEL ÁGUILA ENTRE PLAZA EL DUQUE Y C/JUAN ABAD, Y ACCESO Y PUESTA EN VALOR DEL MOLINO DE LA MINA (EDUSI_OT6LA4C03): APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda modificación del contrato de obras de remodelación de la c/Nuestra Señora del Águila entre Plaza El Duque y c/Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina (EDUSI_OT6LA4C03), y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022 adoptó acuerdo adjudicando el contrato de obras de *“Remodelación de la Calle Nuestra Señora del Águila*





entre Plaza Duque y Calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina, FEDERA, en el marco de la estrategia IDUS Alcalá de Guadaíra 2020), y en el proyecto de Sustitución y Mejoras de las Redes”, a la empresa MARTÍN CASILLAS S.L.U., por un plazo de ejecución de 10 meses y por importe de 3.529.263,35 € IVA excluido (4.270.408,65 € IVA incluido).

Con fecha 29 de julio de 2022 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo aprobando el primer modificado del contrato de obras antes citado.

Con fecha 23 de marzo de 2023, conforme al art. 8 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos que dispone que: “Corresponde al Consejo de Administración las siguientes atribuciones: 5. La aprobación de los proyectos de obra y servicios y la contratación de los mismos cuando su importe no supere el 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto General del Ayuntamiento y, en cualquier caso, 3.005.060,52 euros”, se adopta acuerdo, por dicho órgano colegiado, aprobando el Proyecto Reformado 2º de “Remodelación de calle Nuestra Señora del Águila entre Plaza del Duque y calle Juan Abad y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina”.

Con fecha 23 de marzo de 2022 se emite informe técnico por la dirección facultativa, integrada por los Directores de obra: los Arquitectos de la GMSU, doña Margarita García Gómez y don Francisco Javier Ruíz Recco, señalando, entre otros extremos, lo siguiente:

“Con fecha 2 de marzo de 2023, la dirección facultativa de las obras, presentan una propuesta técnica motivada donde estima necesario la redacción de un proyecto reformado 2º. Una vez redactado el proyecto reformado 2º correspondiente, se redacta el presente informe que recoge la descripción básica de las obras incluidas en el modificado de contrato de las obras del epígrafe y el importe de la modificación, todo ello atendiendo al artículo 242, punto 4 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP).

Pasamos a continuación a enumerar y justificar técnicamente las diferentes modificaciones que se han introducido en el proyecto reformado 2º, causa de la modificación del contrato de obras.

01. Ejecución de un sistema de riego independiente de la red de abastecimiento de agua de Emasesa.

La grave situación de sequía que sufre actualmente nuestra región, que a nivel autonómico se ha plasmado en el Decreto-Ley 2/2022, de 29 de marzo, por el que se amplían las medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional de sequía, ha dado lugar, a nivel municipal al bando publicado por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el día 3 de octubre de 2022 (incluido en Anexo 1) sobre implantación de medidas extraordinarias previstas para preservar las reservas de agua, basadas en condiciones marcadas previamente por la compañía suministradora de aguas. En el citado bando se prohíbe expresamente el riego de zonas verdes con agua potable.

El sistema de riego de la jardinería previsto en el proyecto acometía a una toma en la red de Emasesa. Esta solución hidráulica ha de ser modificada, debiéndose buscar una solución alternativa, basada en la ejecución de un depósito enterrado junto con un sistema de toma alternativo y sus instalaciones complementarias, que permitan el riego de la jardinería y el funcionamiento de las dos fuentes previstas en la calle.

02. Elementos para mantenimiento futuro de los paneles fotovoltaicos.

La instalación de paneles fotovoltaicos prevista en el proyecto parcial de Iluminación y





Electricidad sobre la cubierta del Teatro Gutiérrez de Alba, ha sido afectada por las normas NTP 1160 y NTP 1161 sobre escalas fijas de servicio, publicadas por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo en octubre de 2021, con posterioridad a la redacción del proyecto. La aprobación de estas normas conllevan la mejora o incorporación de determinados elementos fijos en la cubierta del Teatro que redundarán en una mejor seguridad en las posteriores labores de mantenimiento de la instalación.

03. Ejecución de bordillo en frente del Teatro Gutiérrez de Alba.

La pavimentación de todo el proyecto está prevista en "plataforma única". Sin embargo la aparición de una red enterrada de Telefónica muy superficial en toda la fachada principal del Teatro obliga a cambiar las rasantes previstas y añadir un bordillo resaltado en el acerado de todo ese frente.

04. Cambio del material previsto: bronce por cobre.

En el proyecto parcial de Cimentación y Estructura (partida 03.01.05) y en el proyecto General (partida 08.06 -C06.06 en descompuestos) se prescriben elementos fabricados en chapa de bronce. El bronce es una aleación de cobre y estaño, en la que el primero constituye la base y el segundo aparece en una proporción del 3% al 20%.

Las actuales dificultades de suministros de muchos materiales de construcción han afectado al bronce, de forma que la incertidumbre en los plazos de entrega y, subsiguientemente del plazo final de obra, hace conveniente sustituir este material por el de la chapa de cobre puro, que en este momento no tiene esas incertidumbres. Por otra parte las características físico-mecánicas de ambos materiales son muy semejantes así como su precio y costo de manejo. Por ello esta modificación no implica variación económica en la obra.

05. Cambios en el cuadro eléctrico principal.

El cuadro eléctrico general está previsto en el proyecto parcial de Iluminación y Electricidad en un pequeño cuarto técnico junto a la taquilla del Teatro Gutiérrez de Alba. Con independencia de esta obra, se ha decidido reorganizar la funcionalidad del espacio de la taquilla. Ello deja libre ese espacio, que por estar anexo al cuarto técnico antes citado, permite unirlos y disponer de un poco más espacio para dicho cuarto técnico. Por eso se considera conveniente integrar todos los subcuadros existentes más los previstos en el proyecto en un único cuadro general con todos los mecanismos de control y protección eléctrica tanto de las nuevas instalaciones de la calle como de las existentes en el Teatro.

06. Tapas de arquetas.

En el proyecto parcial de Iluminación y Electricidad se encuentran previstas una serie de arquetas registrables para estas instalaciones (partidas ILDM01a, ILDM02a y ILDM11d) cerradas con tapa de fundición. La calidad del pavimento de piedra natural empleado en toda la calle aconseja mantener la tapa de fundición pero recubierta por una pieza de la misma piedra natural, de forma que se atenúe el impacto visual de los numerosos registros que, por diversas normativas, hay que colocar en esta vía.

07. Luminarias.

En el proyecto parcial de Iluminación y Electricidad está prevista la iluminación general de la calle y la específica de la jardinería y de otros elementos decorativos urbanos.

Como se ha indicado en la introducción, previamente a nuestra obra, se ha ido desarrollando la de Emasesa que contemplaba todo el saneamiento y alcantarillado de la calle,





así como una nueva red de abastecimiento de agua potable a todos los inmuebles de la calle. Todas estas son instalaciones enterradas. Además en la calle ya existían instalaciones enterradas de telefonía, fibra, etc de diversas compañías suministradoras que había que mantener. Ello ha obligado, en la obra de Emasesa, a un reajuste en la ubicación de sus infraestructuras, y nos ha obligado, en nuestra obra a su vez, a reajustar la situación de los basamentos (cimentaciones) de los báculos de alumbrado y de otras instalaciones enterradas. En base a esas nuevas ubicaciones se ha procedido a revisar los estudios luminotécnicos contenidos en el proyecto para adecuarlos a las nuevas posiciones y a su relación con fachadas, arbolado, etc. De resultados de estos estudios es necesario realizar algunos cambios en las unidades de luminarias previstas o, incluso en algunos casos, en sus características luminotécnicas o electrónicas.

08. Smart City.

El conjunto de infraestructuras y servicios de carácter tecnológico que están contemplados en el proyecto inicial en el capítulo de Smart City están directa y estrechamente relacionados con el global de instalaciones del proyecto. En este sentido, dada la necesidad de realizar las modificaciones indicadas en algunos de los apartados anteriores, se ha llevado a cabo un correspondiente estudio técnico sobre todas las adaptaciones o modificación necesarias en el capítulo Smart City, que básicamente se refieren a las infraestructuras (subcapítulo 03.01.01), datos y wifi (ídem 03.05) y red de fibra (ídem 03.07).

Además de lo anteriormente expuesto hay que señalar que en el proyecto reformado de electricidad e iluminación se han incluido una serie de nuevas partidas que permitirán llegar a cabo la integración de la información aportada por diferentes equipos de medida y control, con la actual plataforma PSIM de la ADG Smart City. Se concretan básicamente en los siguientes ámbitos de actuación: planta fotovoltaica y monitorización de los cuadros eléctricos.

09. Varios.

Por no englobarse específicamente dentro de los anteriores bloques o apartados se incluyen una serie de precios nuevos, de una entidad menor, que afectan a partidas sueltas. Fundamentalmente se refieren a dos capítulos; las modificaciones en pavimentación (cap. 05.02 y 05.02) y pinturas (cap. 07).

Las primeras obedecen a un reajuste en los límites físicos de la obra en la intersección con Plaza del Duque y calles Herrero y Agustín Alcalá, producto de las necesidades de tráfico y las propias infraestructuras subterráneas (saneamiento, electricidad...), muy numerosas, existentes en ese punto concreto de la ciudad.

La segunda consiste en la pintura de las tapas de registro (de fundición) de la obra de Emasesa para adecuarlas al tono general de los pavimentos de la calle.

III. Motivación del cumplimiento normativo.

Las modificaciones solicitadas en el anterior apartados se acogen a lo previsto en el art. 205 de la LCSP. Se trata de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de obra. El apartado 1 de ese artículo establece:

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el





apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A nuestro entender, en el presente caso, se cumplen los dos requisitos. Son variaciones estrictamente indispensables para responder a una serie de causas técnicas objetivas que las hacen necesarias (requisito b anterior). Y, por otra parte, encuentran su justificación en alguno de los supuestos del apartado segundo del artículo 205, en concreto en el 2.b) y 2.c).

Los cambios 01, 02, 03 y 04 mencionados en este informe, entendemos que se adecúan al 205.2.b, por cuanto las dos primeras obedecen a cambios en normativas o legislaciones sectoriales publicadas con posterioridad a la redacción del proyecto original, el 03 está motivada por la aparición de una antigua red enterrada y el 04 por las coyunturales circunstancias de los suministros de algunos materiales de construcción no sólo en España sino en toda Europa.

Todas ellas son circunstancias que no se hubieran podido prever en su momento (2.b.1º); la modificación solicitada no altera la naturaleza global del contrato, que es la obra de remodelación de la calle Ntra. Sra. del Aguila y el acceso subterráneo al Molino de la Mina (2.b.2º) y, finalmente no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones, el 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido (2.b.3º) como se justifica en el resumen económico posterior.

En cuanto a los cambios 05 a 09 entendemos que se inscriben en los definidos en el 205.2.c). Se trata de un conjunto de obras, elementos o sistemas técnicos nuevos, cuya motivación técnica ya ha sido expresada antes y que no constituyen cambios sustanciales por cuanto no tienen como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. Y además:

1.º Este segundo reformado no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente, pues no habría requerido una clasificación del contratista diferente a la que se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Esta modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial pues no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe represente más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato, como se justifica en el resumen económico posterior.

3.º Esta modificación no amplía de forma importante el ámbito del contrato, pues:

- No se amplía la cuantía del contrato, aislada o conjuntamente con el modificado 1º, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido.

- Las obras objeto de modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente.

En resumen, se trata de modificaciones acordes al marco legal de la LCSP. Y, además de obligada ejecución por el contratista, de acuerdo con el art. 206.1 de la LCSP:

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20





por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

IV. Plazo de ejecución de las obras.

La ejecución de las obras contenidas en este informe no requieren la suspensión temporal total citada en el artículo 242.5 de la LCSP. Pero si requieren un nuevo plazo de ocho semanas y media. Ello representa, a partir de la fecha actual de terminación de la obra del 28 de marzo de 2023, una ampliación hasta el día 21 de mayo de 2023.

V. Cuadro resumen económico:

MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN		
MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	PORCENTAJE sobre OBRA AYTO.
<i>MODIFICADO 1º aprobado</i>	85.507,82 €	3,7698%
<i>MODIFICADO 2º presentado</i>	215.191,34 €	9,48719 %
TOTAL		13,25699 %

Por tanto, el precio del modificado del contrato de obras del proyecto Reformado 2º de, "Remodelación de la Calle Nuestra Señora del Águila entre Plaza Duque y Calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina", asciende a la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (297.211,95 €), en el que está incluido el I.V.A. (245.629,71€ más IVA: 51.582,24€)".

Con fecha 23 de marzo de 2023 se dicta Providencia de Incoación de expediente de 2ª modificación del contrato de obras de "Remodelación de la Calle Nuestra Señora del Águila entre Plaza Duque y Calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina", adjudicado a Martín Casillas S.L.U., dando audiencia al contratista por una plazo de 3 días hábiles para que alegase lo que estimara oportuno, de conformidad con lo establecido en el art. 242.2 de la LCSP.

Con fecha 24 de marzo de 2023 se ha presentado escrito por don Ignacio Martín Herranz, actuando en representación de la empresa adjudicataria, declarando la conformidad a las modificaciones del contrato de referencia según lo señalado anteriormente.

El art. 190 de la LCSP sobre la Enumeración de las Prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos, dispone que:

"Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta".

El art. 191 sobre Procedimiento de ejercicio señala que:

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.





2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 €.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 €. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.

Y el art. 203 de la LCSP sobre la potestad de modificación del contrato dispone que:

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su punto 33) sobre Modificación de las obras establece que:

“Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el apartado 13 del Anexo I del presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la





LCSP. El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el citado apartado 13.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 in fine del artículo 242 LCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente”.

El apartado 13 del Anexo I señala que: “13. CAUSAS EXPRESAMENTE PREVISTAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, INCLUIDAS EN EL VALOR ESTIMADO DEL MISMO.

No se prevén modificaciones en el contrato”.

Por su parte el art. 205 de la LCSP sobre Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales, establece que:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En





cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15% del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10%, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los art. 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación”.

El art. 206.1 sobre la obligatoriedad de las modificaciones del contrato dispone que: “En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido”.

Y el art. 207.2 y 3 sobre especialidades procedimentales dispone que:

“2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa





que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

4. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el art. 191”.*

En el presente caso, las modificaciones del contrato no están previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como consta en el apartado 13 del Anexo I y deberán llevarse a cabo conforme a los art. 205 y el procedimiento del art. 191 de la LCSP.

Concurren las razones de interés público exigidas por el art. 190 y 203 LCSP, pues es evidente que la razón última del contrato es finalizar la ejecución de la obra correctamente y como se recoge en el informe técnico emitido se ha justificado ampliamente la necesidad de realizar la 2ª modificación del contrato.

Se cumplen los supuestos del art. 205.2.b) LCSP, pues existen circunstancias que no se han podido prever, no se altera la naturaleza del contrato y no exceden del 50% del precio inicial, iva excluido, y están referidas a las modificaciones en el riego (01) por el bando de sequía, los paneles fotovoltaicos (02) afectados por una nueva normativa, el bordillo (03) frente al teatro, por la aparición de una red enterrada muy superficial y la sustitución del bronce (04) por el cobre debido a los problemas de suministro.

Se cumplen los supuestos del art. 205.2.c) LCSP, no se trata de modificaciones sustanciales, se han justificado las razones de la modificación, no requieren una clasificación diferente del contratista, no determina la elección de un candidato distinto, la aceptación de una oferta distinta o más participantes en la licitación, no se altera el equilibrio económico pues la cuantía de la modificación no representa más del 50% del presupuesto inicial y no se amplía de forma importante el ámbito del contrato pues tampoco supera el 15% del precio inicial del contrato, y están referidas al cuadro eléctrico (05) por reorganización funcional, tapas de arqueta (06) por el impacto visual, las luminarias(07) por reajuste de ubicaciones, la Smart City (08) por adaptaciones derivada de los cambios anteriores y varios (09) por partidas menores de pintura y pavimentos.

Es preceptiva la audiencia la contratista, conforme al art. 191 LCSP, y así consta en el expediente como se ha indicado anteriormente, habiéndose manifestado la conformidad del mismo con la modificación propuesta.

No es necesario, conforme al art. 191 LCSP, el Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, al tratarse de una modificación que aunque no está prevista en el pliego y su cuantía no supera el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, ni su precio es igual o superior a 6.000.000€.

En cuanto a las especialidades procedimentales del art. 207 se ajustan a lo establecido en la LCSP, no siendo necesaria la audiencia al redactor del proyecto por no ser ajeno al órgano de contratación.

Será necesaria la publicación del anuncio de la modificación en el perfil del contratante en los términos del art. 207.

Consta en el expediente documento de retención de crédito n.º 12023000020989 de fecha 23 de marzo de 2023, por importe de 297.211,95 €, con cargo a la aplicación presupuestaria: 88282/1517/6190101.



Consta, igualmente, acta de replanteo previo suscrito por la dirección facultativa.

Resulta preceptivo el informe jurídico del Secretario de la Corporación en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos, conforme a la Disposición Adicional 3ª.8 de la LCSP. En consecuencia, deberá la Secretaría ratificar el presente informe, o, de entenderlo oportuno, evacuar otro distinto.

En cuanto a la competencia para acordar la modificación del contrato corresponde a la Alcaldía, de conformidad con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, al no superar el valor estimado del contrato el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni la cuantía de 6 millones de euros, y conforme a las facultades delegadas por la resolución de Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, a la Junta de Gobierno Local.

Vistas las anteriores consideraciones, los informes que constan en el expediente, lo preceptuado en los art. 190, 191, 203, 205, 206 y 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la segunda modificación del contrato de obras de “Remodelación de la Calle Nuestra Señora del Águila entre Plaza Duque y Calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina, FEDERA, en el marco de la estrategia IDUS Alcalá de Guadaíra 2020 (Expte 13069/2022), adjudicado a la empresa Martín Casillas S.L.U., conforme al Proyecto Reformado 2º de “Remodelación de calle Nuestra Señora del Águila entre Plaza del Duque y calle Juan Abad y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina”, que comprende la siguiente documentación:

1. Proyecto Reformado 2º:

(CSV:GJCWF4DK7KJZMFHL2CWXYRZ9Z).

2. Proyecto Reformado 2º de Estructuras y Cimentación:

(CSV:H2ZSZQFYKYFMGXA2FMK7EW6ME).

3. Reformado Proyecto de Iluminación y Electricidad:

(CSV:4N2JT465ENHTRDRQWRRD7P63Q).

El precio de la modificación asciende al importe de 297.211,95 €, IVA incluido (245.629,71 €, IVA excluido), pasando el precio de adjudicación, IVA excluido, de 3.626.866,07 € a 3.872.495,78 €, ampliándose el plazo de ejecución de la obra hasta el día 21 de mayo de 2023.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto derivado del presente acuerdo, por importe de 297.211,95 €, con cargo a la aplicación presupuestaria: 88282/1517/6190101, proyecto de gasto 2019.0.882.4001, del vigente presupuesto municipal, conforme al documento contable de retención de créditos nº 12023000020989.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al contratista, para que en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma del correspondiente anexo del contrato inicial, previa constitución de la garantía definitiva complementaria por importe de 12.281,49 €.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería, Contratación, Prevención de Riesgos Laborales, a los responsables municipales del contrato y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Quinto.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, Francisco Jesús Mora Mora, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente documento de modificación de contrato, conforme a resolución de Alcaldía n.º 334/2019, de 28 de junio.

Sexto.- Publicar anuncio del presente acuerdo y el de la formalización de la modificación del contrato, una vez que se produzca, en el Perfil del Contratante en cumplimiento de lo establecido en art. 154 y 207 LCSP y en el Portal de Transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Séptimo.- Se proceda a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

